



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00313-00

El **EDIFICIO SAN ANDRESITO CENTRO P.H.**, representado legalmente por LADER EFRAIN REYES SILVA, a través de apoderado judicial, formula acción de tutela en contra de la **INMOBILIARIA RUIZ PEREA**, ordenando vincular de oficio al **JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO DE EXTINCION DE DOMINIO DE CUCUTA, S.A.E. SOCEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**, con el objeto que se le protejan sus derechos fundamentales de petición, buen nombre, rectificación, información, igualdad, debido proceso, consagrados en nuestra Constitución Política.

Por su parte, el accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el **EDIFICIO SAN ANDRESITO CENTRO P.H.**, representado legalmente por LADER EFRAIN REYES SILVA, a través de apoderado judicial, en contra de la **INMOBILIARIA RUIZ PEREA**.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, se dispone **vincular** de oficio al **JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO DE EXTINCION DE DOMINIO DE CUCUTA y S.A.E. SOCEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada la **INMOBILIARIA RUIZ PEREA**, y los vinculados **JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO DE EXTINCION DE DOMINIO DE CUCUTA, y S.A.E. SOCEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES**, para que en el término de dos (2) días,



siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **SADRA MILENA PEÑA**, como apoderada judicial de la entidad accionante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

031d1aeaad609c7c034398ae4d6440fc55e7e2c81738b949aa8f064535a3417e

Documento generado en 06/06/2022 09:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 088 del 07 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.